

RES. 2247/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0002953, Ent. N° 3393/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública relacionadas con la Licitación Pública N° 1/19 del Proyecto de Apoyo a la Mejora de la Calidad de la Educación Inicial y Primaria en Uruguay (PAEPU) Préstamo BIRF N° 8675, para la adquisición de mobiliario escolar e inicial para escuelas de tiempo completo;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 13/2019, dictada en fecha 11/3/2019, la Encargada de la Coordinación General del Proyecto de Apoyo a la Mejora de la Calidad de la Educación Inicial y Primaria en Uruguay, en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso autorizar el llamado y las bases que lo regirían, con base en las siguientes especificaciones:

1.1) Lote I Ítem 1: 1.800 sillas preescolares; **Ítem 2:** 540 mesas preescolares Trapecio;

1.2) Lote II: Ítem 1: 900 mesas bipersonales rango 6 a 8 años; **Ítem 2:** 1.200 Mesas bipersonales rango 9 a 11 años; **Ítem 3:** 1.700 bancos comedores; **Ítem 4:** 300 Mesas comedores; **Ítem 5:** 2.000 sillas unipersonales rango 6 a 8 años; **Ítem 6:** 3.000 sillas unipersonales rango 6 a 8 años;

2) que cumplido el requisito de publicidad con fecha 12/5/19, se procedió al acto de apertura de ofertas al que se presentaron los siguientes proponentes: Cedi Europe B.V; Fumaya S.A; Nicolás De Marco y Cía. S.A; Dycasa S.A; y Tamecas S.R.L. En el acta de apertura la empresa Nicolás De marco y Cía. S.A dejó constancia de la presentación de la garantía mantenimiento de oferta por parte de la empresa Fumaya S.A fuera de la hora

límite, y en el mismo acto, Fumaya S.A aclaró que la póliza se entregó en el momento en que realizaba la apertura de la oferta correspondiente;

3) que con fecha 30/4/2019 se solicitó a la empresa Nicolás De Marco y Cía. S.A., que incorporara información sobre su experiencia y volumen de fabricación y/o comercialización, acreditando como mínimo dos contratos ejecutados satisfactoriamente en el período de tres años anteriores a la fecha de presentación de oferta, siendo evacuada tal solicitud en tiempo y forma;

4) que en fecha 2/5/2019, la Coordinadora de Adquisiciones informó que:

4.1) respecto del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, todas las empresas, a excepción de Fumaya S.A, presentaron la información requerida en los Anexos I a V (requisitos de admisibilidad) en tiempo y forma. Fumaya S.A, presentó la garantía de mantenimiento de oferta (Anexo IV) quince minutos después de la hora límite, y por dicha razón, su oferta fue descalificada;

4.2) por otra parte, se realizaron determinadas anotaciones al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad por parte de algunas de las oferentes, sin que ello ameritara descalificación: a) respecto de la garantía de Cedi Europe B.V, la misma vence, a más tardar el 12/12/2019; b) respecto de la garantía de Nicolás De Marco y Cia. S.A, “agrega 28 días más a la validez del Pliego”; c) salvo Tamecas S.R.L y Dycasa S.A, se señala que las demás especificaron los plazos de garantía de los productos, resultando ajustados al Pliego;

4.3) en cuanto a los requisitos de post-calificación, Dycasa S.A fue la única que no presentó los balances requeridos por el artículo 3.3.1 del Pliego, y solo acreditó un contrato de experiencia, cuando se requerían dos como mínimo (artículo 3.7.1); Fumaya S.A no presentó remito, aunque declaró haber entregado las muestras;

5) que con fecha 3/5/2019, se efectuó informe técnico del que surge que:

5.1) no se procedió al estudio técnico de la oferta de Fumaya S.A al haber sido descalificada por presentar la garantía fuera de plazo;

5.2) en cuanto a las ofertas que cotizaron por el Lote I, todas cumplen con las especificaciones técnicas exigidas, excepto la oferta de Dycasa S.A en lo referente al ítem 2 del citado lote, ya que ofreció mesas preescolares con medidas de tapa: 90x50x50, cuando las medidas solicitadas fueron 120x60x57;

5.3) todas las ofertas que cotizaron el Lote II se ajustan técnicamente a lo solicitado;

5.4) se efectuó cuadro comparativo de precios entre las ofertas de Nicolás De Marco y Cía. S.A (Lote I), Tamecas S.R.L (Lote II), y Cedi Europe B.V (Lotes I y II), resultando que las ofertas de menor precio son las de Nicolás De Marco y Cía S.A por un total de U\$S 51.408 por el Lote I, y Tamecas S.R.L por un total de U\$S 399.096 por el Lote II (todos los valores son DDP);

6) que por informe técnico de fecha 20/5/2019, se dio cuenta de necesidades adicionales de adquisición de mobiliario, requiriéndose una adquisición adicional del 15% (en base al artículo 3.7.3 del Pliego) de cada uno de los ítems que conforman ambos lotes. Dichos adicionales determinan un costo adicional para los ofertantes, según su cotización, de U\$S 7.711,20 para el Lote I, y U\$S 59.864,40 para el Lote II;

7) que con fecha 20/5/2019, la Comisión Asesora de Adjudicaciones efectuó informe final de evaluación y post calificación, en el que se recogen las conclusiones de los informes técnicos, expresando que:

7.1) el incumplimiento de los requisitos técnicos solicitados para el ítem 2 del Lote I por parte de Dycasa S.A, resultan inaceptables, y por tanto, se descartó la oferta;

7.2) Nicolás De Marco y Cía. S.A y Tamecas S.R.L, cumplen con todos los requisitos exigidos, esto es, demuestran el mínimo de experiencia requerido, la

facturación anual exigida, figuran en estado “Activo” en RUPE, y presentan constancia de cumplimiento de obligaciones tributarias y previsionales exigidas, por lo que se recomendó la adjudicación según el siguiente detalle: Lote I a Nicolás De Marco y Cía. S.A. por un monto de U\$S 59.119,20 y Lote II a Tamecas S.R.L. por un monto de U\$S 458.960,40 (ambos montos valor DDP);

8) que por Resolución N° 10 en Acta N° 32 de fecha 11/6/2019, el Consejo Directivo Central dispuso la adjudicación en la forma propuesta, ad referendum de la intervención de este Tribunal, expresando que para la ejecución prevista para el Ejercicio 2019 se imputará la suma de U\$S 518.080, y que los impuestos serán cancelados con certificados emitidos por DGI conforme el artículo 440 de la Ley N° 15.903;

9) que remitidas las actuaciones a este Tribunal se devolvieron para mejor proveer requiriendo se informara:

9.1) por qué los montos adjudicados por la Resolución N° 10 Acta N° 32 del 11/6/2019, que concuerdan con el aumento de 15% al amparo del artículo 3.7.3, no se ven reflejados en un aumento en un 15% de la cantidad de bienes a contratar;

9.2) las razones por las que se consideraron como admisibles las ofertas de Dycasa S.A y Tamecas S.R.L siendo que sus respectivas garantías de mantenimiento de oferta no contemplaban la previsión del Anexo IV del Pliego que requiere que la garantía se encuentre vigente y tenga pleno efecto hasta 28 días después de la expiración de la validez de la oferta;

10) que con base en lo requerido, con fecha 22/7/2019 se evacuó la solicitud por parte de la Administración, sugiriendo la modificación del acto de adjudicación a efectos de incluir el 15% adicional en las cantidades de bienes solicitados, e informando que las garantías emitidas por Berkeley International Seguros S.A, así como todas las que expide el BSE, son más abarcativas que el plazo solicitado en el Pliego, expresando que “...las garantías ofrecidas son mucho más amplias en el plazo de su cobertura el que

rige hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre” –fs. 72 y 79, y en las condiciones específicas del seguro que indica “mantenimiento de la oferta en los plazos y condiciones requeridos en los pliegos respectivos de la licitación mencionadas en las Condiciones particulares” fs. 75 y 82;

11) que por Resolución N° 20 de Acta N° 47 de fecha 13/8/2019, el Consejo Directivo Central rectificó su Resolución N° 10 de Acta N° 32 de fecha 11/6/2019, reemplazando el cuadro obrante por un nuevo cuadro de cantidades que contempla el aumento del 15% en cuanto a los artículos a adquirir;

CONSIDERANDO: 1) que la contratación se efectuó al amparo de lo establecido en las normas del Préstamo BIRF 8675 UY, aplicables en razón de lo dispuesto por el artículo 45 del TOCAF;

2) que en las garantías de mantenimiento de oferta presentadas por Dycasa S.A y Tamecas S.R.L al establecer que son en los plazos y condiciones requeridos en los pliegos respectivos de la licitación mencionada en las condiciones particulares y siendo que el Anexo 4 forma parte de los pliegos, se entiende que el plazo de 28 días estipulado en dicho anexo quedaría incluido en las estipulaciones de las ofertas de las referidas firmas;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto, previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr